

1900-1910

HOSPITAL
GENERAL

SAN
FELIPE
NERI







265

A-2085

CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACIÓN

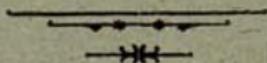
de nuestro Padre y Patriarca

SAN FELIPE NERI

DE SEGLARES

*Siervos de los pobres enfermos del Real Hospital
General de esta villa de Madrid.*

CON TODAS LAS LICENCIAS NECESARIAS

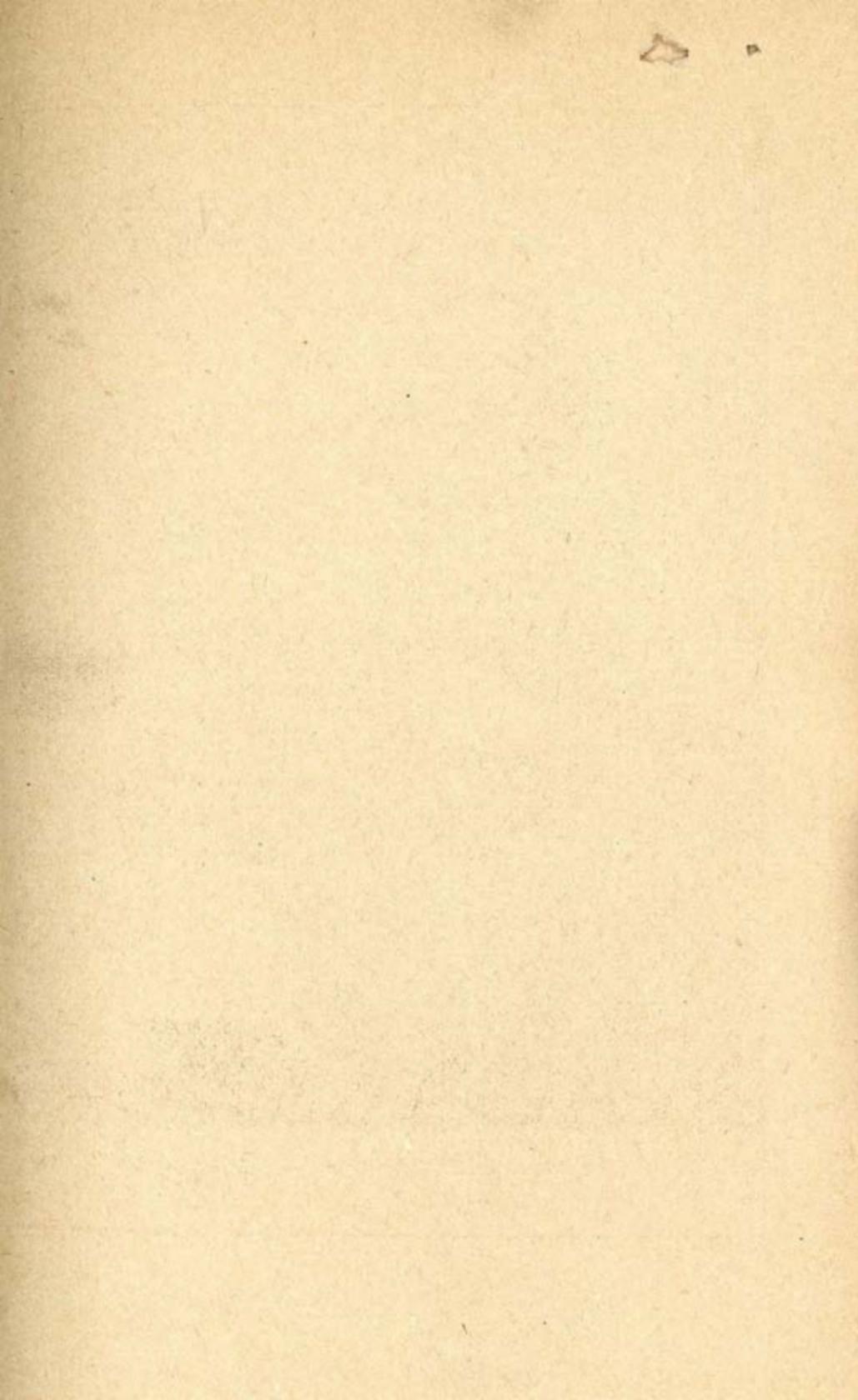


MADRID

IMP. DE SAN FRANCISCO DE SALES

Pasaje de la Alhambra, 1.

1899





S. Philipus Neri Florentinus Congregationis Oratorum Fundator

R
24079

CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACIÓN

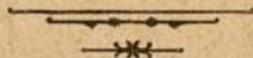
de nuestro Padre y Patriarca

SAN FELIPE NERI

DE SEGLARES

*Siervos de los pobres enfermos del Real Hospital
General de esta villa de Madrid.*

CON TODAS LAS LICENCIAS NECESARIAS



MADRID

IMP. DE SAN FRANCISCO DE SALES

Pasaje de la Alhambra, 1,

1899





DON LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS INFANTE DE ESPAÑA, CARDENAL DIÁCONO DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE ESCALA, ARZOBISPO COMENDADOR, ADMINISTRADOR Y DISPENSADOR DE LA DE TOLEDO, PRIMADA DE LAS ESPAÑAS EN LO ESPIRITUAL Y TEMPORAL, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, ETC.,

Por quanto por parte de vos la Congregación del Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de la villa de Madrid, fueron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Ordenanzas nuevamente por vos hechas para vuestro régimen y gobierno, suplicándonos fuésemos servido verlas y aprobarlas, el tenor de las cuales y de la petición con que se presentaron é informes que precedieron, es como sigue:

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY NATHANIEL BENTLEY
VOLUME I
PUBLISHED BY W. BENTLEY
1822

OF THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY NATHANIEL BENTLEY
VOLUME I
PUBLISHED BY W. BENTLEY
1822

ORDENANZAS

A honor, gloria y alabanza de la beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Señora nuestra, los Hermanos muy amados en Cristo de la Congregación intitulada del *Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital General de esta corte* (cuyo número es de setenta y dos), deseosos de imitar á Cristo nuestro Redentor en la visita de los santos Hospitales, cuyo ejercicio santificó Su Majestad prácticamente por todo el tiempo de su santísima vida, y, á su imitación, su dulcísima Madre y su dignísimo Esposo el Señor San José, de quienes tomaron los Santos y siervos del Señor los encendidísimos ejempla-

res de caridad y humillación; procurando estos Hermanos huir en los días festivos de los daños que atraen á las almas los pasatiempos y concurrencias que franquea el mundo, se unieron y congregaron en el año de nuestra salud de mil seiscientos noventa y cuatro, y fundaron la Congregación, fabricando á sus propias expensas, con licencia de los señores protector y administrador, una sala-oratorio en él, donde desnudarse de sus ropas exteriores y vestirse la humilde con que sirven á los pobres, hacer sus Juntas y practicar otros actos de humillación, ordenando ciertas Constituciones, nombrando en ellas Hermano Mayor, y otros oficios conducentes al santo empleo, en cuya forma las observaron, se rigieron y gobernaron hasta el año de mil setecientos siete, que, por el eminentísimo Sr. D. Luis Manuel Portocarrero, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Arzobispo de Toledo, se aprobaron, vistas por los señores del Consejo de la Gobernación, con los pareceres á continuación suya de los Doctores D. Juan Díaz Llantaron y D. Dionisio

sio de Paredes, presbíteros del Oratorio de nuestro Padre San Felipe Neri (á quienes fueron remitidas por la Junta general), é informe del cura propio de la parroquial de San Sebastián de esta corte, pedido por el mismo Consejo, sobre cuya práctica ha procedido la Congregación, observándolas puntualmente hasta el presente año de mil setecientos y cuarenta y cuatro. Y como quiera que la bondad y dignación del Señor ha hecho que cada día crezca el número de individuos (donde entre los más humildes se han incorporado, con ejemplar admirable, púrpura y grandezas, en mayor gloria del Grande de los grandes), con el fervor de servir á Dios en sus pobres, ha sido indispensable, por lo que la experiencia ha mostrado, guiada del celo y amor al más acertado régimen, gobierno y permanencia de la Congregación, ampliar y limitar, en parte, las referidas Constituciones, á cuyo fin, cuanto es de parte de los presentes Hermanos, han acordado se adicionen y declaren nuevamente, estableciéndolas por el siguiente orden:

CAPITULO PRIMERO

Que se nombre un Hermano Mayor.

De los Hermanos que hubiesen cumplido á lo menos dos años, desde el día de su admisión al número setenta y dos, se ha de nombrar (como se ha hecho hasta aquí) Hermano Mayor que riga y gobierne la Congregación, Junta de Ancianos y la general, teniendo el primer lugar y voto, y el de calidad para los casos precisos, estando á su elección mandar se empiece á votar por los antiguos ó modernos; y como Cabeza, debe enseñar con sus obras y virtudes cuanto aconsejare y mandare, reglado siempre á la santa Ley de Dios y consejos evangélicos. Obrará con parecer y consejo de los Ministros, y en todos los casos que la necesidad lo pidiere, con el dictamen de los Ancianos. Tendrá especial cuidado de que, á la hora y tiempo que

gastan los Hermanos en vestirse y desnudarse la ropa con que sirven á los pobres, se lea, en voz alta y tono de edificación, en *Contemptus Mundi, Villacastin*, ú otro libro que por él fuere señalado, para que haya el silencio, aprovechamiento, compostura y perfección que se solicita, y de distribuir los Hermanos por las salas á proporción de lo que en ellas ocurra, para que el santo ejercicio se practique con toda modestia, encomendándolo muy encarecidamente á los Hermanos en quienes substituya la obediencia. Reprenderá blanda y amorosamente los defectos que fuesen dignos de la corrección, y en caso necesario dará á los Hermanos (si no bastare la verbal amonestación) alguna mortificación corporal dentro de la sala-oratorio, para la enmienda, ejercitándolos así en la santa humildad. Si se ausentare, enfermarse de accidente habitual que le impida la frecuente asistencia, falleciere ó dejare de asistir por mucho tiempo, nombrará la Junta de Ancianos otro que sirva este empleo, y en el interin le ejercerá el Ministro primero Coad-

jutor, y á falta de él, el segundo Ministro Celador, como en la de los tres el Hermano más antiguo en quien se hallasen los requisitos de haber obtenido el empleo de Hermano Mayor, primero ó segundo Ministro, mirando siempre el grado y antigüedad del número que ocupase. Acabado el tiempo de su ministerio, quedará el Hermano Mayor por portero de Juntas y Maestro de Ceremonias, por el empleo más humilde, siendo de su obligación el conducir á los pretendientes cuando se hayan de recibir por Hermanos, instruyéndoles en lo que deban ejecutar. En el día que el Hermano Mayor faltase (á excepción de los de la Junta de Ancianos, para lo que se da regla en la Constitución XVII), ocupará su lugar el primer Ministro, como queda notado; y al juntarse la Congregación, acabado el ejercicio, pondrá (antes de rezar lo que se acostumbra) á su lado derecho al Ministro segundo, y á su izquierdo el Hermano más antiguo de número que haya sido Hermano Mayor (á quien no obstará para ello la posesión de otro oficio si en

aquel caso no lo hubiese de ejercer). Si también faltare, como el Hermano Mayor, el primer Ministro, le sucederá el segundo, acompañándole á sus dos lados los Hermanos que, conforme á su antigüedad y grado, les corresponda, en cuya orden (que ha de servir de dirección universal), dando por posible que también falte el Ministro segundo, se descenderá á la de Hermanos que hubieren sido Hermanos Mayores, primeros ó segundos Ministros, para que todo tenga la armonía que se apetece.

CAPITULO II

**Que se nombre un Ministro primero
Coadjutor.**

Se ha de nombrar Ministro primero Coadjutor del Hermano Mayor, el que deba ser tal, que pueda en su ausencia regir y gobernar la Congregación, según queda prevenido en el capítulo anteceden-

te, por lo cual se ha de elegir el más prudente y virtuoso, quien, en llegando el caso, practicará con gran cuidado y edificación todo lo que pertenezca al Hermano Mayor. Demás de esto, su principal empleo ha de ser celar las acciones de los Hermanos en el Hospital, de forma que nuestro santo instituto se obre con toda perfección, advirtiéndoles aun los más leves defectos, solicitando, con amorosa prudencia la enmienda de ellos; y no consiguiendo el fin, dará cuenta al Hermano Mayor (ó á la Junta de Ancianos si el caso lo pidiese) para que se tome conveniente providencia, pues la falta de lo leve es disposición para incurrir en lo grave. Tiene voto, asistencia y lugar en ambas Juntas al lado derecho del Hermano Mayor.

CAPITULO III

Que se nombre un Ministro segundo Celador.

Se ha de nombrar Ministro segundo Celador, cuyo empleo sea instruir á los pretendientes en lo que deban obrar, dirigiéndolos á la mayor humildad y á la práctica de todas las virtudes y de nuestro instituto, con mucho amor y blandura, enseñándolos con su propio ejemplo y pureza de sus obras, procurando sean muy obedientes y perseverantes, y que vivan fuera del Hospital con mucha edificación y compostura, guardando el mayor silencio y recato en no hacer público el santo ejercicio, aun entre sus propios familiares y amigos; previniéndoles que si en esto se averiguase exceso, serán corregidos con el mayor rigor, y si adquiriese noticias ciertas de lo contrario, como de que no se enmiendan (ya amonestados), los apartará suave-

mente de que insistan en ser recibidos por Hermanos, para que se excusen los inconvenientes que se podrán originar. Tendrá particular cuidado de informar los memoriales que se le remitiesen, según acuerdos de la Junta de Ancianos, de los que pretendan ser admitidos al Cuerpo de pretendientes, exponiendo en ellos sinceramente lo que hubiese observado, visto y entendido por los informes y averiguaciones secretas que hará, en cuanto le sea posible, de su vida, costumbres, estado y calidades que en cada uno deben concurrir. Tiene voto y lugar al lado izquierdo del Hermano Mayor.

CAPITULO IV

Que se nombre un Secretario

Se ha de nombrar Secretario que tenga á su cargo los libros y papeles de la Congregación, cuidando de extender los acuer-

dos de las Juntas, más con voces de edificación y humildad que discreciones ni elegancias y con mucha puntualidad, para que todo tenga correspondencia con el fin que buscamos. Estará bien instruido de nuestras Constituciones y acuerdos para advertirlo en las Juntas y demás concurrencias, para que se observen. Ha de escribir las cartas, papeles, libranzas y todo lo demás que perteneciese á este empleo, guardando grande silencio y modestia, y, por excusar multiplicidad de oficios, será tambien Contador (si el ser demasiada la ocupación no lo impidiere, que, en tal caso, se separará este empleo, nombrando en él á otro Hermano), y tendrá libro de cuenta y razón, con cargo y data de los caudales de la Congregación. Tomará razón de las libranzas, y al Tesorero su cuenta, siempre que le fuere ordenado por la Junta de Ancianos, para comunicarla á la general. En ambas tiene voto y asiento á un lado de la mesa.

CAPITULO V

Que se nombre un Coadjutor de Secretario.

Se ha de nombrar Coadjutor de Secretario, que, en su ausencia ó enfermedad, sirva este ministerio, observando el capítulo antecedente con mucho ejemplo; tendrá el mismo lugar y voto en ambas Juntas, siempre que el Secretario faltase, y cuando no, ha de tener solo el ejercicio de instruirse.

CAPITULO VI

Que se nombre un Tesorero.

Se ha de nombrar Tesorero en cuyo poder entren las limosnas, bienes y caudales que el Señor enviase á la Congregación,

distribuyéndolos con órdenes y libramientos de la Junta de Ancianos, firmados del Hermano Mayor y el Secretario, tomada la razón como Contador, interin durase unido este empleo al otro. Tendrá libro de cuenta y razón para darla cuando le fuere pedida, y señaladamente cada año á la Junta de Ancianos, para que por esta se haga presente á la general. Ha de ser de su cargo solicitar los negocios, cobranzas y dependencias de la Congregación. Tiene voto y lugar en ambas Juntas, inmediato al segundo Ministro Celador.

CAPITULO VII

Que se nombren Celadores de la sala.

Se han de nombrar cuatro Celadores de la sala-oratorio en cada mes, los dos Hermanos de número y los otros dos como Coadjutores de la clase de los pretendientes, empezando por el más antiguo de cada

una de las dos clases, y feneciendo en el más moderno. Unos y otros han de bajar todas las tardes de los días festivos en los ocho meses del año, desde Septiembre al de Abril, á las tres y media, y en los cuatro, desde Mayo al de Agosto, á las cuatro. Han de cuidar del aseo, limpieza y decencia del altar y sala con mucha curiosidad, como igualmente de todo lo demás destinado al servicio de nuestros hermanos los pobres.

CAPITULO VIII

Que además de los Celadores nombrados haya otro principal.

Como el tiempo hace demostración de las advertencias que antes de él no pueden alcanzar por su no experiencia, á más de los Celadores nombrados para el cuidado, decencia y aseo del altar, sala y todo lo que sirve á nuestros hermanos los pobres,

ha tenido por bien la Junta de Ancianos de elegir otro con el título de Celador principal, cuyo cuidado ha sido el de guardar, no sólo todas las alhajas conducentes al ministerio y culto del altar (esto es, que los ornamentos de él, con los sacerdotales, flores y otros adornos que sirven en las festividades de la estación del año, y no son comunes de todos los días, estén bajo de su guarda), sino también los demás de que usa la Congregación para el servicio de los pobres, para que, en las ocasiones que se hayan de emplear, los suministre á los Celadores. Ahora, reconociendo lo importante de su permanencia, se establece y ordena que el referido Celador principal haya de subsistir á elección y por el discurso del tiempo que la Junta de Ancianos le señalase; siendo de su obligación, como queda notado, tener en reserva los ornamentos y demás que va referido, recibiendo todo por inventario (el que ha de parar en la Secretaría ó Contaduría), para dar cuenta cuando se le pida; añadiéndose á este encargo el de reconocer si en el al-

tar, sala y demás cosas observan los Celadores la limpieza y el aseo que queda advertida. Solicitando también que el gasto de la cera sea respectivo al inexcusable que está acordado por regla señalada. Si, sobre todo, le acaeciese cosa que merezca enmienda, los advertirá á ella, y no habiéndola, lo comunicará con el Hermano Mayor, á cuya conducta ha de estar ceñido; declarándose que este empleo no será incompatible con cualquiera otro de la Congregación que ocupe este Celador. Y en los días que, por impedimento, no pudiese bajar, ha de enviar la llave ó llaves de que usase al Hermano Mayor (quien tendrá cuidado de que se le restituyan), para que éste, ó el que hiciere oficio de obediencia, saque del paraje donde estuviese lo que en el día hiciese falta para el servicio del altar ó de los pobres.

CAPITULO IX

Que se tome la obediencia del Hermano Mayor.

Entrando los Hermanos en la sala-oratorio, antes de desnudarse, se postrarán ante el Señor, y, precediendo el acto de contrición y las demás deprecaciones que la devoción de cada uno le dictare, pedirán á Su Majestad les ayude con su gracia para acertar á servirle en sus pobres, sacrificando á los pies de Cristo cuanto en el santo ejercicio hicieren, hablaren y pensaren y, en el interin que se desnudan su ropa y visten la con que han de servir á los pobres, oirán con mucha atención la lección espiritual. Dada la obediencia por el Hermano Mayor, ó por el que en su falta la tuviese, la pondrán en ejecución con profunda humildad, y hasta llegar á la sala donde fueren enviados observarán silencio, entrando en ella alabando el Santo

Nombre de Dios y de su Soberana Madre.
para excitar á los enfermos á lo mismo.

CAPITULO X

Que se hagan las camas á los pobres.

Aunque los Hermanos profesos de la Congregación del Venerable Bernardino de Obregón, que residen en el Hospital, tienen por instituto todo cuanto conduce á la asistencia de los pobres enfermos, cumpliéndole con la más singular edificación, á su ejemplo, nuestros Hermanos, buscando el bien y salud espiritual, se dedicarán á hacer las camas á los pobres, ejecutándolo con mucha humildad y respeto, contemplando en cada uno la imagen viva de Cristo, con la reflexión de que Su Majestad dice que cuanto se hace por ellos lo recibe en sí mismo, ofreciendo no menor premio que el de su eterna gloria. Así, para la defensa del frío en el invier-

no, como para la decencia en todos tiempos, los abrigarán, acomodándolos en la cama más inmediata, teniendo con ellos en el interin santa y devota conversación, consolándolos y alentándolos á la paciencia y conformidad, procurando enseñar, al que los ignorare, los principales misterios de nuestra santa fe y Doctrina cristiana, guardando en esto una moderada discreción.

CAPITULO XI

Que se tenga cuidado especial con los fatigados.

Con los fatigados se han de tener los Hermanos que fuesen necesarios, por ser éstos los que piden mayor cuidado y asistencia, y á los que, principalmente, deben encaminarse nuestros ejercicios, disponiendo limpiarlos de las inmundicias en que suelen estar por la imposibilidad de

levantarse, y cuidando mucho de secar las sábanas y zaleas, para que gocen de la ropa caliente en las estaciones del tiempo frío, á cuyo fin se llevarán los calentadores de nuestra sala-oratorio, y éstos se detendrán á los pies, que son los que más padecen. Después de haberles dado el alivio corporal, los preguntarán si se quieren confesar, reconciliar ó recibir otro beneficio espiritual, y, admitiéndolo, harán los Hermanos, gobernados de la obediencia que tuvieren, las más fervorosas diligencias para que reciban estos bienes espirituales, anteponiendo este cuidado á todos los demás ejercicios, como conducente á la salvación de las almas. Si nada de esto hiciese falta, por estar ya prevenidos y caminaren con celeridad á la muerte, interin que procuran, no habiendo agonizante, se llame uno de los señores sacerdotes que la casa tiene destinados para esto, los ayudarán á bien morir con exhortaciones blandas, tono moderado y las más amorosas que la devoción dictare.

CAPITULO XII

**Que se laven los pies y corte el pelo
y uñas á los pobres.**

En el verano y demás tiempos, según la necesidad lo pida, tomando dictamen de los practicantes de las salas ó Hermanos del Venerable Bernardino de Obregón, asistentes en ellas, y precedido el mandato del Hermano que hiciese obediencia, se laven los pies á los enfermos y se les corte el pelo y uñas, trayendo de nuestra sala-oratorio agua caliente y el recado necesario para todo, y este ejercicio lo ejecutarán los Hermanos de rodillas, y, acabado, besarán los pies al enfermo con la mayor humildad y reverencia, contemplando el ejemplo que nos dió Cristo nuestro Redentor y el encargo que hizo á todos en sus Apóstoles.

CAPITULO XIII

Que siendo necesario, se mundifiquen los vasos.

Respecto á que el fin de nuestra Congregación es practicar con la más posible perfección las virtudes de la caridad, obediencia y todas las demás que, según nuestro estado, caben en lo posible, en cuanto conduce al consuelo, salud espiritual y corporal de los pobres, sin omitir cosa alguna, por humilde y repugnante que sea, ofreciéndose y siendo necesario mundificar los vasos, barrer y limpiar entre las camas, y otros ejercicios que la práctica advierta, los han de hacer y ejecutar nuestros Hermanos con mucho fervor y celo, precediendo, precisamente, orden del Hermano que hiciere oficio de obediencia, notando que en tan santo empleo pueden incluirse en grado muy superior los actos de todas las virtudes, como lo hicieron y enseñaron los Santos.

CAPITULO XIV

Que se repartan las cenas y el vino.

Llegada la hora de las cenas, cesarán los hermanos (si ya no hubiesen fenecido, como sucede) en lo que estuviesen empleados, acudiendo á ayudar á repartirlas, encargándose con especialidad de los más fatigados, para alentarlos á que reciban la que á cada uno se destinase, persuadiéndoles á ello con estrecha caridad y amor, ó á que tomen las substancias de gallinas, pichones y carnero, ú otro alimento que la Congregación pudiese adquirir, deteniéndose con ellos el tiempo necesario, de forma que se consiga el fin, sin fatiga del enfermo. Acabada la cena, los Hermanos que asistieren en la sala de San José (dirigidos por nuestro Hermano Mayor ó el que su lugar ocupase), repartirán los bizcochos y vino tinto que da la Congregación á los camarientos de la sala de San

Roque y á los hidrójicos de la de San Bernardino, atendiendo con especialísimo cuidado á los que, por su total inapetencia, no hubiesen cenado, supuesto se sabe por experiencia que este socorro les sirve de alimento y medicina respecto de su achaque, y para no dar el vino á quien el médico no se lo hubiere ordenado, se gobernarán los Hermanos por el Receptario; y en caso de duda ó el de nuevo accidente, se consultará con los practicantes ó Hermanos Obregones, para que se excuse todo reparo.

CAPITULO XV

Que se lleven los difuntos al depósito de los cadáveres.

Si durante el ejercicio falleciere alguno de los enfermos, se reizará por su alma inmediatamente la oración del santo sudario; y, después de concluido el reparti-

miento de cenas, los Hermanos que se hallasen en sus respectivas salas, con acuerdo del que en ellas hiciese oficio de obediencia, solicitarán conducir el cadáver al depósito de ellos, y siendo pasado bastante tiempo al de la muerte, yendo delante uno de los Hermanos (que, si le hubiese, será señor sacerdote), exhortando á los demás enfermos á que se dispongan á una buena muerte, mediante la proximidad en que se hallan de verse en el mismo estado, continuando en voz alta la oración del Santo Sudario, con todas las demás que cupiesen, hasta el lugar señalado; y dejándole en él, el Hermano que hiciere oficio de obediencia cuidará se vuelva á la sala donde salió, la sábana con que el cadáver fuese cubierto.

CAPITULO XVI

Forma de fenecerse el ejercicio.

Llegada la hora de retirarse los Hermanos, el Hermano Mayor cuidará se jun-



ten todos en la sala-oratorio, excusando detenciones infructuosas, mandando que el Hermano á quien eligiese haga su lección espiritual, como queda advertido en el capítulo primero, y en estando en orden, hará señal para que cese la lección, y arrodillados los Hermanos, mandará se lea un capítulo de las Constituciones, que fenecido, proseguirá (no habiendo ningún señor sacerdote que lo ejecute) rezando la Letania de Nuestra Señora y demás oraciones que incluye el registro que á este efecto está en la mesa.

CAPITULO XVII|

Que cada mes se haga una Junta de Ancianos.

Todos los domingos primeros de cada mes, y siempre que se tenga por necesario, ha de haber Junta de Ancianos, en la cual se ha de tratar de cuanto conduzca

al gobierno, aumentos y conservación de la Congregación; sus resoluciones y acuerdos se han de observar y guardar como fundamento y alma de tal cuerpo, sin que la Junta general haya de ser precisa más que para la recepción de Hermanos, y todo aquello que hallase por conveniente remitirla la de Ancianos. Ésta se compondrá á lo menos de ocho Hermanos, incluidos el Hermano Mayor, Ministros, Secretario, Contador (si se separase este oficio) y Tesorero, y no estando cabal el número con los que hayan sido Hermanos Mayores, se llamará para ella á los que hubiesen servido empleos de primeros Ministros, y en su falta, á los segundos; y si la gravedad de lo que se ofreciere conferir pidiere mayor número de Hermanos, quedará á elección del Hermano Mayor el aumento; pero nunca ha de bajar del referido. Durante que el Hermano Mayor, Ministros y Ancianos se ocupasen en las Juntas particulares que acaeciesen, y por cuya razón, no puedan estar presentes en el cuerpo de la Congregación, la regirá el

Hermano á quien nuestro Hermano Mayor encargase la obediencia en la sala de San José, ó el que, por su falta, sustituyese en el orden señalado, presidiéndola con los dos Hermanos más antiguos que concurriesen, y estarán á sus lados hasta despedirla, en cuyo caso, y no en otro, se ha de entender esta disposición.

CAPITULO XVIII

Que la Junta de Ancianos proponga á la general los oficios que se han de nombrar.

Algunos días antes del segundo de Pascua de Espiritu Santo ó la Junta más inmediata á esta festividad que tuvieren los Ancianos, harán proposición de personas que sirvan los oficios (teniendo facultad para proponer, si pareciese conveniente, algunos de los mismos que estén en actualidad de empleos, para que prosigan en

ellos ú otros), tomando tres para el de Hermano Mayor y dos para cada uno de los demás, remitiéndola á la Junta general para su elección, y reduciendo á votos secretos cuanto se tratare en una y otra, huyendo de disputas que introduzcan discordias y gasten el tiempo infructuosamente.

CAPITULO XIX

Que se han de celebrar algunas Comuniones generales.

En cada un año se han de celebrar tres Comuniones generales: una el día de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, si acaeciére en día festivo, y si no, el más inmediato que lo fuese en su octava, si en él (como ha sucedido muchas veces) no hubiere embarazo, porque, de haberle, queda á elección de la Junta de Ancianos transferirle al siguiente más cómodo; otro, el día segundo de Pascua de Espiritu Santo,

que es cuando se ha hecho y ha de hacer Junta general para la elección de oficios, y la otra, por nuestros Hermanos difuntos, el día próximo de fiesta al en que la Iglesia hace conmemoración de todos, celando el Hermano Mayor y los demás á quienes sea encargado, se ejecuten con la mayor atención, ejemplo y edificación.

CAPITULO XX

Que, habiendo medios, se vistan los pobres que salen del Hospital.

Observados por nuestra Congregación los quebrantos y perjuicios que padecen los pobres que salen convalecientes del Hospital en los rigores del invierno, por estar desnudos y descalzos muchos de ellos, á que se añade la flaqueza y debilidad de su estado, porque fácilmente los penetra el hielo, frío y humedad de las calles, de que resulta que á muy pocos días

vuelven baldados ó con más incurable enfermedad, de que, regularmente, mueren, solicitando el remedio de tan urgente necesidad, movidos nuestros Hermanos de tanta compasión, han recogido algunas limosnas de diversas personas piadosas, y con este socorro han practicado vestir y calzar muchos de los referidos pobres, y para que tan importante obra se continúe (si el Señor fuere servido enviar medios para ello), se ha de guardar el orden siguiente:

CAPITULO XXI

Forma de practicar el vestuario de los pobres.

El principal cuidado ha de ser proveerse de zapatos y medias de todos tamaños, por ser de lo que más carecen los pobres, y con lo que se les preserva de que se humedezcan los pies; y pudiendo hacerse prevención de vestidos, éstos se harán de

tela humilde y basta, más jubones y almillas que de otras piezas, para que se consiga su abrigo (aprovechando algo de lo que ellos trajeren), y se excuse que siendo de algún aprecio, lo vendan, como lo han hecho algunos, cesando así todo inconveniente de los que la experiencia ha mostrado.

CAPITULO XXII

Prosigue el modo del vestuario de los pobres.

Desde el día en que se celebra el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora (sucediendo éste en el que hay despedidos, y si no desde el más inmediato siguiente), hasta el en que también se celebra el de la Anunciación y Encarnación del Hijo de Dios, ha sido práctica bajen los Hermanos nombrados por el Hermano Mayor todos los días señalados en que se

despide á los convalecientes, que es á la hora de la comida, y, en acabándola, reconocen cuáles se hallan más necesitados de abrigo, y á éstos los llevan á nuestra sala-oratorio, donde, después de haber hecho con ellos oración, los sirven y socorren con lo que más falta les hace, guardando siempre la justa prudencia y atenta discreción, acomodándose el que hiciere oficio de obediencia á la posibilidad de los medios, en comprensión de que si la compasión excede con unos, se imposibilita el socorro de los otros, quienes (tal vez serán más legítimos acreedores al alivio; por lo que, para que esta obra tenga su continuación en los términos explicados, se ordena se ejecute así, quedando á cargo de nuestro Hermano Mayor proponer á la Junta de Ancianos el nombramiento de individuos que hallase más capaces para tan útil efecto.

CAPITULO XXIII

Del cuidado que se ha de tener con los Hermanos enfermos.

Luego que haya noticia de haber enfermado alguno de los Hermanos profesos, cuidará mucho el Hermano Mayor de nombrar los necesarios para que, alternadamente, le visiten y consuelen como verdaderos Hermanos amados en Cristo, alentándole á la conformidad y paciencia, y persuadiéndole á todo lo que sea de su mayor bien espiritual; y, en caso de serles encargado, harán prudentes diligencias para que el enfermo disponga sus cosas y se le den con tiempo los Santos Sacramentos. Si falleciere, darán cuenta al Hermano Mayor, para que éste disponga se avise á la Congregación, á fin de que asista al entierro, y en el primer día de ejercicio mandará se ejecute el ofertorio que es costumbre hacerse por los que fallecen; te-

niendo obligación, á más de él, todos los Hermanos, de hacer tres Comuniones, tres Visitas de altares; y aplicarle el mérito ó sufragio del Ejercicio de nuestra Congregación los tres primeros días de Hospital. Recogido el número de cédulas del ofertorio, y formado, en los términos que ha sido costumbre, se publicará y pondrá en la entrada de la sala-oratorio, sin expresar los nombres de los Hermanos, donde permanecerá hasta que muera otro.

CAPITULO XXIV

Que se haga ofertorio general por nuestros Hermanos difuntos.

Demás del ofertorio particular que se hace por cada uno de los Hermanos profesos que fallecen, y del voluntario que también se ejecuta por cada uno de los pretendientes que han cumplido dos años desde el día de su admisión á esta clase,

estando acordado que en cada un año se haga ofertorio general por unos y otros, se establece y ordena que así se observe en adelante, precediendo para ello la publicación, por nuestro Hermano Mayor, quince días antes de la Comunión general que por ellos se celebra, y observando en su práctica lo prevenido en el capítulo XXIII, sobre el ofertorio particular.

CAPITULO XXV

Que no se haga repartimiento de dinero entre los Hermanos.

De ninguna manera se ha de hacer repartimiento de dinero entre los Hermanos, si no es en el caso de gravísima necesidad, y en él ha de ser representándolo en común, para que, el que pudiere y quisiere, contribuya, atendido la urgencia, sin que el dejarlo de hacer sea de reparo ni nota.

CAPITULO XXVI

Que ninguno de los Oficiales, durante su año, pueda dar alhaja á la Congregación.

Para obviar ejemplares de excesos, y que los Hermanos Mayores ni Ministros se empeñen en hacer lo que los demás no podrán, se prohíbe que durante el tiempo de sus empleos puedan dar alhaja ni otra cosa alguna á la Congregación, ni hacer gasto que no sea en común con todos los demás Hermanos, porque, permitido tal abuso, llegarían á ser los oficios gravosos, y, por consecuencia, se excusarían muchos de servirlos, tropezando en considerables inconvenientes opuestos á la permanencia que se desea de esta Congregación.

CAPITULO XXVII

Que no se presten alhajas de la Congregación.

No se han de sacar ni prestar alhajas algunas de la Congregación con ningún pretexto á paraje fuera del Hospital; y en el caso de que por términos de buena correspondencia á otras Comunidades de las que en él residen se haya de hacer (como ha sucedido y sucede), el Celador principal, ó celadores de la sala, lo comunicarán al Hermano Mayor, para que, con su permiso, pueda hacerse, imponiéndoles en el cuidado de recogerlas, para colocarlas en el lugar que deben tener.

CAPITULO XXVIII

Que no se permita á ningún forastero entrar en la sala-oratorio con titulo de servir á los pobres, sin licencia del Hermano Mayor.

A ninguna persona forastera, ya sea conducida por Hermano ó estimulada de su propia voluntad, que solicitase servir á los pobres, incorporada en la Congregación, permitirán los Celadores de la sala entrar en ella sin licencia del Hermano Mayor, quien antes se informará de si es persona de buena vida, fama y costumbres, y si, según ella, podrán tenerse esperanzas de que siga el ejercicio, obviándose de este modo los inconvenientes que se originan de que, no siendo de conocida virtud, desfallezca en la continuación del santo ejercicio, con reparable mortificación de los Hermanos, que ya la vieron sujeta á la obediencia.

CAPITULO XXIX

Forma de recibir á los pretendientes.

Para ser recibidos los que pretendiesen incluirse en los ejercicios de la Congregación, servirán algún tiempo á los pobres enfermos con los Hermanos, y, habiéndolo hecho así, darán memorial á la Junta de Ancianos, quien, mostrando ser de las calidades necesarias, los admitirá, tomando antes parecer del Ministro segundo Ceador para que, conforme á lo que la experiencia le hubiese advertido, dé el informe de si es ó no conveniente, con cuya antecedente diligencia los publicará el Hermano Mayor en Junta general, por si no obstante, resulta de ella algún reparo para su admisión.

CAPITULO XXX

Forma de recibir los Hermanos.

Admitidos los pretendientes en la forma que antes queda explicada al tiempo que la Junta de Ancianos hallase por competente (constando de la frecuente asistencia, ejemplo, humildad, obediencia y silencio de los individuos), dará orden el Hermano Mayor para que dos Hermanos hagan los informes secretos que se acostumbra, á cuyo fin les escribirá el Secretario papeles cerrados, con inclusión de sus memoriales y del interrogatorio que se practica acompañar, y hallando los informantes que los nombrados son modestos, frecuentes en los Santos Sacramentos, y que no han encontrado embarazo que les impida ser recibidos por Hermanos, lo informarán á continuación de los mismos memoriales, é igualmente si hallasen lo contrario, entregándolos al Secretario para

que dé cuenta en la Junta, quien en las vacantes que sucedan, teniendo presente la perseverancia en la asistencia y servicio de los pobres con humildad y obediencia de dichos pretendientes, elegirá de los informados los que la pareciere, remitiendo su recepción á la primera Junta general, donde serán admitidos por Hermanos del número setenta y dos (si en ella no ocurriese reparo), antecediendo jurar en manos del Hermano Mayor, y en presencia de la Congregación, guardar y defender la Concepción en gracia de María Santísima (Madre y Señora nuestra), en el primer instante de su ser, con quien todos debemos establecer la más filial y ferviente devoción.

CAPITULO XXXI

Forma de excluir á los Hermanos.

Si (lo que Dios no permita) algún Hermano diese motivo que se estimase justo

para ser excluido de la Congregación (precedidas las razonables reprensiones que se le deberán dar para su enmienda por el Hermano Mayor ó sus Ministros), tomará la Junta de Ancianos la providencia de su exclusión, bastando que ésta la comunique á la general para que la tenga entendida, excusándose así la notoriedad en común de las faltas del tal Hermano, pues á más de ser contra la virtud de la caridad, es también manifiesto cuánto trabaja la Junta de Ancianos en mantener indeleble el estrecho vínculo de la sociedad en la Congregación.

CAPITULO XXXII

Que se nombren personas con quienes se consulten las dudas de la Congregación.

Respecto á que siempre será conveniente tener personas doctas y santas con quienes se consulten las dudas y dificul-

tades que se pueden ofrecer en la Congregación, así por las contradicciones que el demonio suele fomentar para la ruina de semejantes ejercicios, como por la diversidad de dictámenes que frecuentemente se experimentan en las Comunidades, y por otros muchos acaecimientos que pueden ocurrir, se han de nombrar dos señores sacerdotes, Padres de la Congregación del Oratorio de nuestro Patriarca San Felipe Neri, por nuestros consultores, á los que se les hará humilde y reverente súplica para que lo admitan por el tiempo que fuese su voluntad, y en cesando ó falleciendo unos, se nombrarán otros, y las decisiones que estos señores diesen, abrazarán nuestros Hermanos con mucha veneración, pues no ignoran su grande virtud y letras, y la caridad con que nos han favorecido hasta aquí como á hijos de un mismo Patriarca, en la que, sin duda, permanecerán si en nuestra Congregación no se entibiare ó descaeciére el fervor y celo santo del servicio del Señor en sus pobres. Y se advierte y aconseja á todos

nuestros Hermanos procuren asistir á los ejercicios espirituales que se hacen todo el año en la iglesia-oratorio de los mismos Padres, supuesto saben por experiencia son el verdadero alimento para la salud del alma, apreciando y practicando su venerable doctrina y ejemplo como tan segura é importante, reputándola por alma y fundamento de nuestra Congregación é instituto.

CAPITULO XXXIII

Nombramiento de Protector.

Siguiendo el orden establecido en el año de mil setecientos y siete por la Junta de Ancianos y la general, en razón de nombramiento de Protector de la Congregación para que la protegiese y amparase, cuya nominación se hizo entonces en el ilustrísimo Sr. D. Pedro Sarmiento y Toledo, Conde de Gondomar, del Puerto y Huma-

nes, del Consejo y Cámara de S. M., Protector que á la sazón era del Real Hospital, con la calidad de que en adelante lo fuesen todos los señores en quienes recayese este grado. Hallándose al presente en el Ilmo. Sr. D. Baltasar de Henao, Caballero del Orden de Alcántara y del mismo Consejo de S. M., se confirma por particular Constitución el nombramiento de tal Protector de la Congregación en el referido ilustrísimo señor, y en las personas que en adelante tuviesen la protección del Real Hospital.

CAPITULO XXXIV

Forma de aumentar estas Constituciones.

Que la Junta de Ancianos, con aprobación de la general, ha de poder adelantar y aumentar por sus acuerdos estas Constituciones en los casos precisos, los cuales

se han de observar y guardar, con tal que no se opongan á ninguno de los capítulos que van expresados, con lo cual se da fin á estas Constituciones, que los Hermanos presentes por sí, y en nombre de los venideros, ofrecen cumplir y practicar, deseando que de todo ello redunde honra y gloria de Dios, y bien de las almas. Amén.

JUNTA DE ANCIANOS

DEL DOMINGO 22 DE NOVIEMBRE DE 1744.

Estando en el Real Hospital General de esta corte y sala destinada para las Juntas de Ancianos de la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seculares, siervos de los pobres enfermos de él, el domingo 22 de Noviembre del presente año de 1744, nuestro Hermano Mayor, D. Francisco Esteban, D. Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo Ministro; D. Sebastián Carralero, Tesorero; y los Hermanos D. Ma-

tías de la Rubia, D. José Julián de Porras, y yo el Secretario, se celebró Junta particular de Ancianos, convocada por nuestro Hermano Mayor, para conferir las cosas tocantes al mayor servicio de Dios, bien y aumento de nuestra Congregación, y dando principio con la oración del Espíritu Santo, se trató y acordó lo siguiente:

«Habiendo manifestado la experiencia que no obstante hallarse esta Congregación desde el año 1694, que se fundó, practicando el santo ejercicio de servir á nuestros hermanos los pobres enfermos de este Real Hospital los días festivos por las tardes, con el mayor esmero, puntualidad y cuidado, y que esto también se ha continuado bajo de la obediencia y regla que manifiestan las Constituciones, á este fin aprobadas, por el Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, siendo su dignísimo Arzobispo el Emmo. Sr. Cardenal Portocarrero, en 31 de Mayo del año pasado de 1707 se ha notado ser indispensable ampliar y limitar algunos capítulos de dichas Constituciones para la más per-

fecta observancia. Por lo que solicitando la Junta de Ancianos la mayor perfección en todo cuanto conduce á la práctica del santo ejercicio, bien y aumento de nuestra Congregación, encomendó este encargo á los Hermanos D. Juan de Vicuña y D. Fernando de Villegas; y habiendo fallecido el primero, en su falta, nombró al Hermano D. Matías de la Rubia, quienes, habiendo cumplido con él, presentaron en esta Junta las Constituciones nuevamente adicionadas que preceden á este acuerdo, con arreglo á los tiempos y circunstancias presentes, para que se reconozcan y enmiende cualquier reparo que sobre ellas ocurra; y habiéndose leído por mí el Secretario y conferido por los demás Ancianos lo conveniente sobre cada uno de sus capítulos, sin que se ofreciese qué añadir á lo que previenen, se acordó que, para más seguridad, nuestro Hermano Mayor, en el domingo siguiente, 29 de este mes, disponga juntar los Hermanos de número más experimentados que puedan concurrir, sin reparable falta, al ejercicio, á fin de que,

oyéndolas, digan si se les ofrece alguna cosa que sea digna de enmienda, y no habiéndola, en el mismo día, fenecido el ejercicio, al tiempo de disolver la Congregación, convoque á Junta general para el inmediato lunes, fiesta del glorioso San Andrés, Apóstol, para que en ella se trate este punto y determine lo que parezca conveniente, y no ocurriendo otro en ésta, se concluyó con las oraciones acostumbradas, de que certifico.—*Gregorio de Perlines*, indigno Secretario.

JUNTA PARTICULAR

DE CONFERENCIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE
DE 1744

En el domingo 29 de Noviembre de 1744, estando en el Real Hospital General de esta villa de Madrid y sala de Juntas que en él tiene la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, nuestro Hermano Mayor D. Francisco Esteban,

y los Hermanos D. Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo Ministro; D. Sebastián Carralero, Tesorero; D. Matías de la Rubia, D. José Julián de Porras, Sr. D. José de Paredes, Francisco Serrano, Manuel Blanco, D. Isidro Gutiérrez Montañés, Sr. D. Juan Soriano; D. Alfonso Manuel Caniego, Manuel Ignacio de Pinto, D. Pedro Martínez de Pereda, D. Juan de Montes y Reyes; D. José Tomás García, Coadjutor de Secretario-Contador, D. Alfonso Barrero, Patricio de Ocaña, Matías Tintero, Sr. D. Francisco Ramón, D. Bernardo Muñoz de Amador, D. Francisco Antonio Molina, D. Gaspar Feliciano García, y yo el Secretario-Contador de dicha Congregación, llamados todos por nuestro Hermano Mayor para la conferencia que previene el acuerdo de la Junta de Ancianos de 22 de este mes; en su virtud, por mí, el insfrascrito Secretario, se leyeron en alta voz las Constituciones que refiere, y habiéndose conferido bastante-mente lo conveniente sobre cada uno de sus capítulos, no se ofreció cosa alguna que

prevenir, ni adelantar, por lo que, dada la obediencia por nuestro Hermano Mayor, cada uno de nuestros Hermanos se retiró á su destino. Y de todo certifico.—*Gregorio de Perlínes*, indigno Secretario.

JUNTA GENERAL

DEL LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1744

En el día lunes 30 de Noviembre de 1744, fiesta del glorioso San Andrés, Apóstol, estando en la sala-oratorio de la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital General de esta villa de Madrid, después de fenecido el santo ejercicio y rezada la Letanía de Nuestra Señora y demás oraciones que se acostumbran, despedidos los Hermanos Pretendientes, y habiendo precedido en el día antecedente la convocatoria que previene el acuerdo de la Junta de Ancianos de 22 de este mes, que ejecutó nuestro Hermano Mayor en la forma que prescribe, se

celebró Junta general, en la que concu-
rieron nuestro Hermano Mayor D. Fran-
cisco Esteban, y los Hermanos D. Fernando
de Villegas, primer Ministro; D. Francisco
de Aldana, segundo Ministro; D. Gregorio
de Perlínes, Secretario-Contador; D. Se-
bastián Carralero, Tesorero; Sr. D. José
Escobedo, Sr. D. José de Paredes, Lorenzo
Herránz, D. Francisco Javier Portalegre,
Francisco Serrano, Gabriel Fernández,
Manuel Blanco, D. Isidro Gutiérrez Mon-
tañés, Sr. D. Juan Soriano, D. Fausto de La-
ra, D. Alfonso Manuel Caniego, Vicente de
Baeza, Juan Copeo, D. Félix José Aguado,
D. José Julián de Porrás, Julián Fernán-
dez, Juan Esteban, Juan Nicolás González,
D. Matías de la Rubia, Francisco Hernán-
dez, Manuel Ignacio de Pinto, Diego Pablo
de Quintana, Francisco Barrera, D. Pedro
Esteban, D. Pedro Martínez de Pereda,
D. Juan de Montes y Reyes, Juan Fran-
cisco de Toledo, D. Diego Galiano, Anto-
nio Delgado Molina, Francisco García An-
tiveló, Francisco Javier Coque, Juan An-
tonio López, Domingo Inclán, D. José To-

más García, Coadjutor de Secretario-Contador; Manuel Rodríguez Mayo, Francisco Rodríguez, D. Alfonso Barrero, Patricio de Ocaña, Matías Tintero, José Martínez, Gabriel Alvarez, Sr. D. Francisco Ramón, D. Bernardo Muñoz, Manuel Rodríguez Cuesta, José de Cuéllar, Pedro de la Hera, Simón Vicente Martínez, D. Pedro de Morales, Miguel de la Torre, Francisco Bravo, Bernardo Melcón, Esteban López, Alfonso Bermejo, Juan Sáez Navalón, D. Francisco Antonio Molina, D. Gaspar Feliciano García, José Delgado, Sr. Dr. D. Jacinto Barroso, y Juan Díaz Villamil, que son la mayor parte de los setenta y dos de número que componen nuestra Congregación, y habiendo dado principio á esta Junta con la oración del Espíritu Santo, que de orden de nuestro Hermano Mayor rezó el Hermano Sr. D. José Escobedo, por mí, el Secretario Contador, se leyeron en voz alta é inteligible las Constituciones que anteceden á este acuerdo, y enterados de su contexto todos los referidos Hermanos, unánimemente (por no habérseles ofrecido el menor

reparo), las aprobaron y confirmaron en todo y por todo, dando muchas gracias á la Junta de Ancianos y Hermanos que las han ordenado, por su celo y amor al mayor bien de la Congregación, y acordaron que, precedida la remisión de ellas á nuestros Padres Consultores (para que también las reconozcan), se presenten en el Tribunal del Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, ó el que sea preciso, para obtener la correspondiente aprobación, y que se puedan imprimir para repartirlas á los Hermanos, y que se observen, guarden y cumplan como regla y Norte del Santo Ejercicio. Así lo acordaron y firmaron los que supieron. Con lo que, y la oración de *Confirma hoc Deus*, que también rezó nuestro Hermano el Sr. D. José Escobedo, se disolvió la Junta, de que certifico.—Francisco Esteban, indigno Hermano Mayor.—D. Fernando de Villegas, indigno primer Ministro.—Francisco de Aldana, indigno segundo Ministro.—Sebastián Carralero, indigno Tesorero.—Francisco Javier Portalegre.—D. Félix José Aguado.—Matias



de la Rubia y Perea. — Alfonso Manuel Caniego. — Juan Esteban. — José Martínez de Escobedo. — Juan Soriano Ortiz. — Hermano José Julián de Porras. — José Tomás García, indigno Coadjutor de Secretario. Dr. D. Jacinto Barroso Fernández de Lama. — Francisco Ramón Cazorla. — Pedro Martínez de Pereda. — Francisco Rodríguez. — D. Juan de Montes y Reyes. — Lorenzo Herránz. — Juan Antonio López. — Alfonso Barrero. — José Martínez. — Francisco Serrano. — Patricio de Ocaña. — D. Pedro de Morales. — Diego Pablo de Quintana. Matías Tintero. — D. Francisco Antonio de Molina y Farín. — Bernardo Muñoz de Amador. — Gaspar Feliciano García. — Julián Fernández. — Francisco Javier Coque. Francisco Barrera. — Antonio Delgado Molina. — Francisco Hernández. — Francisco García Ontivelo. — Pedro de la Hera. — Gabriel Alvarez. — Francisco Bravo. — Juan Nicolás González. — Manuel Ignacio de Pinto. — Manuel Rodríguez Cuesta. — Pedro Esteban. — Alfonso Bermejo. — Simón Vicente Martínez. — José de Cuéllar. — Julián

Díaz Villamil.—Esteban López.—José Delgado.—Miguel Guzmán.—Diego Gómez Galeano.—Manuel Blanco.—Fausto de Lara.—Manuel Rodríguez.—Bernardo Melcón.—D. José Paredes.—Isidro Gutiérrez Montañés.—Por acuerdo de la Congregación, *Gregorio de Perlino*, indigno Secretario-Contador.

PARECER

Con particular consuelo y edificación hemos visto las Constituciones que nos remite nuestra venerable y amada Congregación de los Hermanos siervos de los pobres enfermos del Hospital General de esta corte, fundada bajo la protección de nuestro glorioso Padre y Patriarca San Felipe Neri, y hallamos, no sólo que en nada discrepan del primitivo fervor de su fundación, sino que, no menos instruidos nuestros Hermanos con la práctica de más de cincuenta años en ejercicios tan piadosos, se han adelantado en beneficio de

los pobres enfermos, cuanto la caridad, como ingeniosa, sabe dictar á los que con santo celo se dedican al bien espiritual y temporal de los pobres, y, asimismo, para el más acertado gobierno de la Congregación, mejor dirección de los que sirven los empleos, y para más puntual y fácil noticia de los demás individuos de ella, y estando también prevenidos los puntos más esenciales sobre que se podían ofrecer algunas dudas, logran nuestros Hermanos la conveniencia de eximirse de muchas Juntas y dedicar el tiempo que precisamente habian de gastar en ellas á servir á los pobres y que todos puedan instruirse fácilmente en la práctica de obra tan acepta á Dios, en la cual se ve puntualmente obedecido el precepto de Cristo, nuestro Maestro: *Infirmos curate, leprosos mundate*. (San Matth., cap. X.) (Curad á los enfermos y limpiad á los leprosos.) Y si Plinio, queriendo hacer un encomio de Trajano, suspendió las alabanzas porque no se construyesen ni juzgasen adulaciones: *Nollo esse laudator, ne videar adulator* (Plin. in Pa-

neg, Trajan.), con mucha más razón debemos omitir alabanzas á nuestros Hermanos por no hacernos sospechosos, siendo tan interesados en el aumento de la Congregación, y en el consuelo y alivio temporal y espiritual de los Hermanos pobres enfermos, contentándonos en pedir á Dios les aumente su celo, fervor y caridad en la perseverancia en tan santos ejercicios. De esta Congregación de nuestro Padre San Felipe Neri de Madrid, hoy 30 de Marzo de 1745.—Manuel de Andrés Pérez. Gregorio Alabes.

PODER

Estando en la sala-oratorio de la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Real Hospital General de esta villa de Madrid, como lo acostumbran los días festivos para el uso de su Instituto, se juntaron ante mí, el escribano, y testigos, hoy 25 de Marzo de este

año de 1745, para el fin que se dirá, el Hermano Mayor, Oficiales y otros del número de ella, especial y señaladamente D. Francisco Esteban, Hermano Mayor; D. Fernando de Villegas, primer Ministro; don Francisco de Aldana, segundo Ministro; D. Gregorio Perlínes, Secretario-Contador; D. José Tomás García, su Coadjutor; D. Sebastián Carralero, Tesorero; D. Francisco Javier Portalegre, D. Félix José Aguado, D. Matías de la Rubia y Perea, D. José Martínez de Escobedo, D. Diego Galeano y los demás que abajo firmarán, todos Hermanos de dicha Congregación, que confesaron ser la mayor parte de los de su número, por sí mismos y en nombre de los demás ausentes é impedidos, y que lo son y en adelante lo fueren de ella, por quienes prestan voz y caución en bastante forma de derecho, á fin de que en todo tiempo estarán y pasarán por lo que en este instrumento se contendrá, bajo expresa obligación que para ello hacen de los bienes y rentas habidos y por haber de la nominada Congregación, y así juntos y congregados

de un acuerdo y conformidad, *nemine discrepante*, dijeron: Que por cuanto en el año pasado de 1694 los Hermanos que en aquella ocasión lo eran de la citada Congregación, deseosos de imitar á Cristo nuestro Redentor en la visita de los santos Hospitales, y procurando huir en los días festivos de los daños que atraen á las almas los pasatiempos y concurrencias que franquea el mundo, se unieron, congregaron y fundaron la nominada Congregación, fabricando á sus propias expensas, con licencia que para ello obtuvieron de los superiores, una sala-oratorio en dicho Real Hospital General, donde desnudarse de sus ropas exteriores y vestir la humilde con que sirven á los pobres, hacer sus Juntas y practicar otros actos de humildad, ordenando ciertas Constituciones, nombrando en ellas Hermano Mayor y otros oficios conducentes al santo empleo, en cuya forma las observaron, se rigieron y gobernaron hasta el año de 1707, que, vistas por los señores del Consejo de la Gobernación de la ciudad de Toledo, con los

pareceres á su continuación de los doctores D. Juan Díaz Llantaron y D. Dionisio de Paredes, presbíteros del Oratorio de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, é informe del cura propio de la iglesia parroquial de San Sebastián de esta corte, pedido por el mismo Consejo, fueron aprobadas en toda forma por el eminentísimo Sr. D. Luis Manuel Portocarrero, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Arzobispo de este Arzobispado de Toledo, sobre cuya práctica ha procedido la enunciada Congregación observantemente hasta el año próximo antecedente de 1744; y como quiera que la bondad y dignidad del Señor ha hecho que cada día crezca el número de individuos con el fervor de servir á Dios en sus pobres, ha sido indispensable, por lo que la experiencia ha mostrado, guiada del celo y amor al más acertado régimen, gobierno y permanencia de la mencionada Congregación, ampliar y limitar en parte las referidas Constituciones, á cuyo fin acordaron y resolvieron establecerlas de nuevo, y, con efecto, lo

han ejecutado con diferentes capítulos, calidades y condiciones que por menor de ellas resultan, á que se remiten: en fuerza de ello, otorgan que dan todo su poder cumplido, el que de derecho se requiere y más necesario sea, al Ldo. D. José Julián de Porras, Abogado de los Reales Consejos, y D. Pedro Martínez de Perea, Agente de negocios en ellos, Hermanos de dicha Congregación, residentes en esta corte, y á cada uno de por sí *in solidum*, para que, en nombre de dicha Congregación y los suyos, representándola en forma, acudan y parezcan ante el Sermo. Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Toledo y señores del Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, y hagan presentación de los nuevos capítulos y Constituciones que la mencionada Congregación tiene formadas para su gobierno, y permanencia de su Instituto, y pidan su aprobación y confirmación, para que, según y como en cada uno de ellos se expresan, se guarden, cumplan y ejecuten y manden observar, guardar, cumplir y ejecutar en todo tiempo inviola-

blemente, pidiendo para ello el despacho necesario con inserción de todos sus capítulos á la letra, y para ello hagan el pedimento ó pedimentos que se requieran, con todos los demás autos y diligencias que jurídica y extrajudicialmente convengan, y los otorgantes harían siendo presentes, que para todo ello y dependiente dan á los expresados D. José Julián de Porras y D. Pedro Martínez de Perea, y cada uno *in solidum*, el poder que más necesario sea amplio y sin limitación alguna, libre, franca y general administración, relevación y obligación en bastante forma de derecho y con facultad de que lo puedan sustituir en quien y las veces que les pareciere, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, que á todos relevan en forma. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Domingo Serrano, Jerónimo González y Andrés Sanz de Calatayud, residentes en esta corte.—Francisco Esteban, indigno Hermano Mayor.—D. Fernando de Villegas, indigno primer Minis-

tro.—D. Francisco Aldana, indigno segundo Ministro.—Gregorio de Perlínes, indigno Secretario.—D. Sebastián Carralero, indigno Tesorero.—José Tomás García, indigno Coadjutor de Secretario.—Francisco Javier Portalegre.—José Martínez de Escobedo.—Hermano Matías de la Rubia y Perea.—D. Félix José Aguado.—Diego Gómez Galeano.—Juan Antonio López. José Delgado.—Bernardo Muñoz.—Alfonso Manuel Caniego.—Francisco Barrera. Francisco Serrano.—Alfonso Barrero. Matías Tintero.—D. Pedro Morales.—Simón Vicente Martínez.—José Martínez. Patricio de Ocaña.—D. Francisco Antonio de Molina y Farin.—Lorenzo Herránz del Río.—Juan Soriano Ortiz.—Manuel Rodríguez Cuesta.—Juan Nicolás González Julián Fernández.—Diego Pablo de Quintana.—Francisco Javier Coque.—Francisco Hernández.—Juan Esteban.—Manuel Ignacio de Pinto.—Manuel Rodríguez. Francisco García.—Gabriel Alvarez.—Antonio Delgado Molina.—Esteban López. Francisco Bravo.—Bernardo Melcón.—Jo-

sé de Cuéllar.—Manuel Blanco.—Alfonso Bermejo.—Julián Díaz Villamil.—Miguel de la Torre.—D. Isidro Gutiérrez Montañés.—Ante mí, *Gaspar Feliciano García*. Y yo, el dicho Gaspar Feliciano García, Escribano del Rey nuestro Señor, vecino de Madrid, presente fui y lo signé.—En testimonio de verdad, Gaspar Feliciano García.

SUSTITUCION

En la villa de Madrid, á veintisiete días del mes de Marzo de mil setecientos y cuarenta y cinco años, ante mí el Escribano y testigos, el Sr. Ldo. D. José Julián de Porras, Abogado de los Reales Consejos y Hermano de la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seculares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Real Hospital General de esta corte, residente en ella, dijo: Que el poder antecedente, á su favor otorgado por el Hermano Mayor, Oficiales y la mayor parte de los otros Hermanos del número de di-

cha Congregación, usando de la facultad que por él se le concede, le sustituía, y substituyó en todo y para todos los efectos que en él se expresan, sin reserva ni limitación de cosa alguna, en D. Manuel Brabo y D. Nicolás Martín Pintado, Procuradores de la Audiencia Arzobispal de la ciudad de Toledo, y en cada uno de por sí *in solidum*, y los relevó, según es relevado, obligó los bienes en dicho poder obligados, y otorgó sustitución en forma y lo firmó, á quien doy fe que conozco. Siendo testigos D. José Montenegro, D. Pedro Zapata y Julián de Lete, residentes en esta corte.—Licenciado D. José Julián de Porras.—Ante mí, Gaspar Feliciano García.

PETICIÓN

Sermo. Sr.: Manuel Brabo, en nombre de Francisco Esteban, Hermano Mayor; D. Fernando de Villegas, primer Ministro, y de los demás contenidos en el poder que presento y juro, vecinos de la villa de

Madrid, ante V. A., como más haya lugar, parezco y digo: Que por el año pasado de 1707, los Hermanos de la Congregación de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seculares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Hospital General de dicha villa de Madrid, hicieron sus Constituciones y Ordenanzas, que fueron aprobadas por el Emmo. Sr. D. Luis Manuel Portocarrero, Arzobispo que fué de Toledo, y es así que ahora, con el motivo de ampliar y limitar algunas de las cláusulas de dichas Ordenanzas, han hecho mis partes las Constituciones y Ordenanzas que presento para el mayor regimen, gobierno y perpetuidad. Y para que se guarden, cumplan y ejecuten, á V. A. suplico se sirva en su vista aprobarlas y confirmarlas en todo y por todo, según y como en ellas se contiene, librando para el cumplimiento y observancia de ellas el despacho necesario: en que recibirán merced, etc.—Brabo.

DECRETO

Toledo y Abril 6 de 1745. Informe el visitador de Madrid, y oyendo al cura, con vista de las Ordenanzas antiguas y las que nuevamente se presentan, si de su aprobación se sigue algún perjuicio á la dignidad arzobispal ó derecho parroquial, y fecho, lo remita cerrado á este Consejo de S. A. el Real Infante Cardenal mi señor.—
D. Nicolás López Alvarez, Secretario.

INFORME DEL CURA

He visto y leído con atención, y también con todo placer, las Ordenanzas antiguas y las que nuevamente ha formado la Congregación de San Felipe Neri, sita y fundada en el Hospital General, y es en el distrito de mi parroquia de San Sebastián, cuyo piadosísimo empeño es el beneficio, asistencia, alivio y socorro de los pobres enfermos; y fuera de que en el término de

mi parroquia no hay otra Congregación de semejante instituto, ni se sigue perjuicio alguno á la dignidad arzobispal y tampoco al derecho parroquial, son estas Ordenanzas muy del servicio de Dios y de gran beneficio para los pobres enfermos, por lo que merece la Congregación la aprobación que pide, y también se la debe agradecer el cuidado y aplicación de su ejecución, de cuyo puntual desvelo, con recíproca emulación, estoy bastantemente informado, y de mi parte doy á esta Congregación muchas gracias. San Sebastián de Madrid, á 13 de Abril de 1745.—Dr. D. Francisco Fernando de Aramburu.

|INFORME DEL VISITADOR

Sermo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo que V. A. me manda por su decreto de 6 del corriente, y habiendo oído al cura de la iglesia parroquial de San Sebastián de esta corte, cuyo informe remito original, he visto las nuevas Constitucio-

nes, que para su regimen y gobierno, ha hecho la Congregación de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Hospital General, distrito de dicha parroquia, juntamente con las Ordenanzas antiguas que hasta el presente han observado, en que se encuentra muy corta diferencia, sólo encaminada al mejor y más útil modo de practicar su instituto, y reformar algunas cosas que el tiempo ha manifestado no deberse practicar; y reflexionado todo su contexto, me parece se hacen dignas, así de la aprobación que de ellas se pretende, por no contener inconveniente ni perjuicio alguno á la dignidad de V. A. ni al derecho parroquial, ni haber en dicho Hospital, ni aun en esta corte, otra alguna Congregación de semejante instituto, como por ser ésta digna de los mayores encomios y alabanzas, pues de su práctica resulta una gran utilidad temporal, y alivio en sus penalidades, á los pobres enfermos; una continuada ejecución de actos de humildad y caridad á los Hermanos en su beneficio espiritual,

y un admirable obsequio y reverencia á Dios en sus pobres; circunstancias que no pueden menos de conformarse, y se conforman, con la pureza de nuestra santa fe, ni que tampoco dejen de mover á los que con reflexión las examinasen á solicitar se les incorpore por individuos para ejercitarse (si su salud se lo permite) en tan santas obras; este es mi sentir, en que me conformo con todos los de los que tienen noticia de dicha Congregación, su instituto y modo de su práctica; V. A., en vista de este informe, mandará lo que fuere de su agrado y lo firmé. Madrid y Abril 27 de 1745.—Ldo. D. Tomás de Nájera Salvador.—Ante mí, José de Morales, Notario.

APROBACIÓN

Y vistas por los del dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras almas, edificación y ejemplo á los demás fieles, tenemos por bien de aprobar, como

por la presente confirmamos, loamos y aprobamos las dichas Ordenanzas, y os mandamos las veáis, guardéis y cumpláis, hagáis guardar, y cumplir y ejecutar según y como en ellas se contiene, con apercibimiento que procederemos contra el inobediente á lo demás que haya lugar. Otrosí os mandamos no uséis de otros acuerdos ni Ordenanzas, sin que primero se vean y aprueben por los de nuestro Consejo: todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra dignidad arzobispal y del derecho parroquial: en cuyo testimonio mandamos dar y dimos esta nuestra Carta, firmada de los del nuestro Consejo, sellada con el sello de nuestra dignidad, y refrendada del infrascrito nuestro Secretario, en la ciudad de Toledo á cuatro de Mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco.—Licenciado, Pazuengos.—Dr. Alcántara.—Licenciado, Pabón.—Dr. Torre.—Yo D. Nicolás López Alvarez, Secretario de S. A., la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

REAL ORDEN

Aprobando las Constituciones de la Congregación de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital general de Madrid.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA
CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA REINA
DE LAS ESPAÑAS.

Por quanto por parte de la Junta de Ancianos de la Congregación de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid, se me ha representado que, si bien es cierto que esta Asociación tiene las aprobaciones del Ordinario y de los Jueces protectores del Hospital, también lo es que carece de la aprobación Real que previene la ley recopilada, y deseando que la Congregación reúna todos los requisitos necesarios, supuesto que es útil, benéfica y poco común, me presentó la Junta un ejemplar impreso de las Constituciones aprobadas por el Ordinario diocesano, con que desde

muy antiguo se rige y gobierna, suplicándome tuviera á bien conceder la Real aprobación que les faltaba, estando pronta la Junta á satisfacer el servicio que señala al efecto el arancel vigente. Instruído el oportuno expediente, acerca de esta solicitud, en el Ministerio de Gracia y Justicia, oído el parecer del Jefe político de la provincia de Madrid, apoyado en los informes que tomó del Visitador civil de todas las Cofradías de esta corte y de la Comisión nombrada para el examen y arreglo de las de la provincia, y resultando que dicha Congregación es útil, en atención á que se dedica á prestar auxilios corporales y espirituales á los pobres enfermos, como lo hacen sus individuos, con una caridad ejemplar, por mi Real resolución de 4 de este mes, he tenido á bien acceder á la Real aprobación solicitada con sujeción al pago del servicio de arancel. Por tanto, he resuelto expedir el presente mi Real despacho, por el cual apruebo las Constituciones que se formaron para el régimen y gobierno de la Congregación de San Felipe Neri,

de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid, en los términos que fueron aprobadas y confirmadas por el Consejo de la Gobernación de Toledo en nombre del muy Rdo. Cardenal Arzobispo, Prelado diocesano, en 4 de Mayo de 1745; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real patronato y de la jurisdicción Real ordinaria, y mando que dichas Constituciones se observen en lo sucesivo como hasta aquí, sin alteración ni contradicción alguna, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia; y para que así se verifique, encargo y mando al Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Toledo, como diocesano, y á sus Provisores y Vicarios, y mando á las autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real despacho, que, cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los Hermanos Congregantes el ejercicio de los actos y funciones de piedad, caridad y devoción propios de su Instituto, que con arreglo á

ellas puedan y deban realizar, ni el de los demás que sean propios y necesarios para su dirección y administración económica, y también mando que, cuando hubieren de imprimirse de nuevo las citadas Constituciones, se inserte literalmente este mi Real despacho de aprobación para los usos y efectos que puedan convenir. Y previamente se ha de tomar razón de él en la Contaduría general del Reino, la cual expresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente su media anata y los derechos de expedición, sin cuya formalidad será de ningún valor ni efecto.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1844.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Registrado.—Tomás Domingo de Hoyos.—Por el Canciller Mayor, Tomás Domingo de Hoyos.—Derechos: cincuenta y un reales vellón.

V. M. aprueba las antiguas Constituciones con que se rige y gobierna la Congregación de San Felipe Neri, de seglares,

siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid.—Registrado al número 5.997.

Se tomó razón en la Contaduría general del Reino, en la que consta haberse satisfecho doce reales diecisiete maravedises por la media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, y ciento treinta y dos reales catorce maravedises por los derechos de expedición de este título. Madrid, tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—P. E. S. C. G. El Jefe de la Sección de valores, José Ciudad.

Vicaría eclesiástica de Madrid.—El excelentísimo Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Gobernador del Arzobispado, Sede vacante, con fecha 17 del actual, me dice lo que copio: «El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Gobernador eclesiástico, en 5 del corriente, lo que sigue: «La »Reina nuestra Señora ha tenido á bien »aprobar los Estatutos de la Congregación

»de San Felipe Neri, de seglares, siervos
»de los pobres enfermos del Real Hospital
»General de esta corte, en el modo y forma
»que lo hizo el muy Rdo. Arzobispo de To-
»ledo á cuatro de Mayo de mil setecientos
»cuarenta y cinco, y sin perjuicio de las
»regalías de S. M. y derecho de tercero, y
»prestando el servicio señalado por tarifa.
»De Real orden lo digo á V. S. para su in-
»teligencia y efectos convenientes.»—Lo
que trasladamos á V. S. á los efectos que
haya lugar.»

Lo participo á V. S. para su conoci-
miento y el de esa Corporación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 23 de Noviembre de 1844.—Joaquín
Fernández Cortina.—Sr. Presidente de la
Congregación de San Felipe Neri, de se-
glares.

El Excmo. Sr. Jefe superior político de
esta provincia, en 21 del actual, me dice
lo que copio: «El Excmo. Sr. Ministro de
Gracia y Justicia, con fecha 5 del actual,
me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: La Rei-

»na nuestra Señora ha tenido á bien apro-
»bar los Estatutos de la Congregación de
»San Felipe Neri, de seglares, siervos de
»los pobres enfermos del Real Hospital
»General de esta corte, en el modo y forma
»que lo hizo el muy Rdo. Arzobispo de To-
»ledo á cuatro de Mayo de mil setecientos
»cuarenta y cinco, sin perjuicio de las re-
»galias de S. M. y derechos de tercero, y
»prestando el servicio señalado por tarifa.
»De Real orden lo digo á V. E. para su
»inteligencia y efectos convenientes.»—Lo
que traslado á V. S. á los fines que se ex-
presan.»

Lo que comunico á V. E. para su satis-
facción y la de la Congregación, con el fin
de que quede cumplida la voluntad de Su
Majestad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 24 de Noviembre de 1844.—Joaquín
Marracci y Soto.—Sr. Hermano Mayor de
la Congregación de San Felipe Neri, de
esta corte.

Provincia de Madrid.—Toma de razón.—D. Jerónimo de Goicoechea y Galarza, Intendente honorario de provincia, Secretario de S. M., con ejercicio de decretos, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz del 7 de Julio de 1822 y la charretera de honor por el sitio de Cádiz, y Tesorero de Rentas de esta provincia, etc., etc.—Recibí de D. Manuel José de Salas, como apoderado y Tesorero de la Congregación de San Felipe Neri, treinta y cuatro reales por la toma de razón del Real despacho, aprobando las Constituciones con que hasta ahora se han regido.—Y de esta carta de pago que doy de la expresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) se ha de tomar razón por el Sr. Contador de Rentas de esta provincia, sin cuyo requisito será de ningún valor ni efecto. Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—P. E. del S. T.—Luis Guitarte.—Son 34 reales.—Tomó razón.—P. E. S. C.—Ciriaco Gallo.—Sentada en Contaduría.—Sentada en la Adminis-

tración.—Sentada en Tesorería.—Sentada en la Intervención.—Se tomó razón en la Contaduría general del Reino. Madrid, 29 de Noviembre de 1844.—P. E. S. C. G.—Ciudad.

Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.—D. Manuel José de Salas, á nombre de la Congregación de San Felipe Nerí, ha pagado cincuenta y dos reales vellón por derechos de Cancillería de la aprobación de sus Constituciones que se le ha despachado.—Madrid, 3 de Diciembre de 1844.—Quintana.—Son 52 rs. vn.

REAL ORDEN

Declarando exceptuados de la aplicación al Estado los bienes de la Congregación de seglares, siervos de los enfermos, establecida en el Hospital General de Madrid.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Bienes nacionales.—El Sr. Director general de fincas del Estado me dice, en 1.º

del actual, lo que sigue: «El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 de Febrero último, la Real orden siguiente: «Conformándose la Reina con el parecer »del Asesor de la Superintendencia de Ha- »cienda, se ha servido declarar exceptua- »dos de la aplicación al Estado los bienes »perteneientes á la Congregación de se- »glares, siervos de los pobres enfermos, es- »tablecida en el Hospital General de esta »corte, como comprendidos en el art. 6.º »de la ley de 2 de Septiembre de 1841, se- »gún lo acordó la Junta inspectora de bie- »nes del Clero secular de esta provincia. »De Real orden, comunicada por el Sr. Mi- »nistro de Hacienda, lo digo á V. S. para »los efectos correspondientes, con devolu- »ción del expediente que remitió en 3 de »Diciembre último la Dirección general de »la Deuda pública.» Lo que traslada á V. S. esta Dirección para que disponga su cumplimiento.» Lo que traslado á Ud. para inteligencia de esa Corporación y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid
4 de Marzo de 1848.—Lorenzo Flores Cal-
derón.—Sr. Apoderado de la Congregación
de seglares, siervos de los pobres enfer-
mos, establecida en el Hospital General
de esta corte.

LAUS DEO

CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Enero de 1897, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, promovido por el Procurador D. José María Cordón, en nombre de D. Benito Isasi Montero, primer Ministro de la Congregación de seglares de San Felipe Neri, demandante, contra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 31 de Julio de 1895, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que declara sujeta dicha Corporación al protectorado del Gobierno:

Resultando: que en 1694 se fundó en esta Corte la Congregación titulada del Patriarca San Felipe Neri, de seglares siervos de los pobres del Hospital General, ordenándose unas Constituciones, que, modificadas luego, fueron aprobadas en 4 de Mayo de 1745 por el Arzobispo de Toledo y por Real Orden de 30 de Noviembre de 1844:

Resultando: que según estas Constituciones, una junta de ancianos, compuesta á lo menos de ocho Hermanos, es la encargada de regir la Congregación, que tiene por principal objeto auxiliar física y espiritualmente á los pobres enfermos del Hospital citado, y vestir y calzar á los que salgan de él con las limosnas de personas piadosas, si el Señor fuese servido en enviar

medios para ello; pues de ninguna manera se ha de hacer repartimiento entre los Hermanos sino en caso de gravísima necesidad:

Resultando: que por Real Orden de 4 de Marzo de 1848 se declararon exceptuados de la aplicación al Estado los bienes de la Congregación, como comprendidos en el art. 6.º de la Ley de 2 de Septiembre de 1841 según lo acordado por la Junta inspectora de bienes del Clero secular de la provincia, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de Hacienda:

Resultando: que por Real Orden de 14 de Diciembre de 1864 se declararon en estado de venta los bienes legados á la Congregación por D. Diego Fernández Calvarrón; pero reclamada dicha Real Orden en vía contenciosa. fué dejada sin efecto por Real Decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1866, teniendo en cuenta que, según la voluntad del testador citado, la Congregación tenía facultad para enajenar los bienes, y por consecuencia, la venta por el Estado y la subrogación de aquéllos por inscripciones intransferibles, produciría un efecto contrario al que se propusieron las Leyes desamortizadoras:

Resultando: que en cumplimiento de este Real Decreto sentencia, se anuló la venta, ya realizada, de las fincas referidas; por Real Orden de 9 de Marzo de 1868, se dispuso pagar al comprador el importé de las mejoras que hubiera hecho; é impugnada esta Real Orden por la Congregación en vía contenciosa, se declaró por Real Decreto sentencia de 29 de Enero de 1879 que dicha Corporación estaba obligada á pagar á la Hacienda las mejoras que hubieran aumentado el valor y productos de cierta casa vendida á D. Nicolás Gómez, sirviéndole de abono la suma á que ascendieran los perjuicios que hubiese ocasionado la venta:

Resultando: que en 23 de Marzo de 1882, D. Luis María de Tró y Moxó, en nombre de la Congregación, suplicó al Ministerio de la Gobernación que le autorizara para convertir en títulos al portador dos inscripciones nominativas del 3 por 100, números 3.500 y 18.878, de valor nominal de 195.824,25 reales la primera y de 170.000 reales la segunda, para atender al pago ordenado por el Real Decreto sentencia de 29 de Enero de 1879, en concepto de abono del importe de las mejoras, que se calculaba en 40 ó 45.000 pesetas:

Resultando: que la Dirección general de Beneficencia dispuso en 17 de Septiembre de 1882 que la repetida Sociedad remitiese una certificación autorizada de sus bienes, y testimonio del documento en que se precisase la cantidad adeudada al Estado; siendo reproducida esta orden en 30 de Julio de 1892 y 3 de Agosto de 1893:

Resultando: que en instancias de 11 de Junio de 1892 y 26 de Mayo de 1893, el Hermano Mayor de la Congregación pidió que se permitiese á ésta cobrar los intereses de las inscripciones sin el requisito de formar presupuestos, rendir cuentas, ni someterse en modo alguno al Protectorado:

Resultando: que instruido expediente para acreditar el carácter de la Congregación de San Felipe Neri, expuso ésta que no es una fundación benéfica, sino una Asociación religiosa de seglares sin sujeción á Patronato, y acreditó por certificación del Contador de la Diputación provincial de Madrid que presta hace más de dos siglos sus piadosos servicios á los pobres enfermos y convalecientes del Hospital General, funcionando con entera independenciam de la Administración de este establecimiento y de la Diputación:

Resultando: que la Junta provincial de Beneficencia informó que la Congregación, atendido su objeto, y por

